



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL MÚLTIPLE – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta (2:30) de la tarde de hoy jueves veinte (20) de junio de 2019, fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veinticinco (25) de abril del dos mil diecinueve, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, los señores:

Radicación: 2018-00270, demandante: SANDRA YANNETH CRUZ PASCUALY

Radicación: 2018-00320, demandante: HECTOR JOSE MARQUEZ GARCIA

En todos ellos, siendo demandado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora y Municipio de Ibagué.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a las apoderadas de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

Se hizo presente la abogada AURA NATALY CARDENS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.211.768 expedida en Ibagué - Tolima y con la Tarjeta Profesional No. 207.327 del C. S de la J., correo electrónico notificacionesibague@giraldoabogados.com.co a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de conformidad al poder allegado a la presente diligencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

También asistió la Abogada YANETH PATICIA MAYA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.27.890 expedida en Riohacha y portadora de la T.P. No. 93.902 del C. S. de la J., correo electrónico t_maya@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado a la presente diligencia.

1.2.2. MUNICIPIO DE IBAGUE

Se hizo presente igualmente la Abogada VIVINA MACEL ACOSTA LEYTON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.465.231 de Ibagué y T.P. No. 215.214 del C. S. de

la J., juridica@ibague.gov.co, en calidad de apoderada conforme al poder allegado a la presente diligencia.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Dra. KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ Procuradora 105 Judicial I de la ciudad de Ibagué.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Parte Demandante: sin observaciones

Parte Demandada FOMAG: sin observaciones

Parte Demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones

Ministerio Público: en silencio

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

La entidad demandada no contestó la demanda razón por la cual no hay excepciones que resolver.

3.2.- Municipio de Ibagué

No contestó la demanda razón por la cual no hay excepciones que resolver.

Parte Demandante: conforme

Parte demandada FOMAG: conforme

Parte demandada Municipio de Ibagué: conforme

Ministerio Público: conforme

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda el despacho encontró como ciertos los siguientes hechos:

- **Radicación: 2018-00270;** a la señora SANDRA YANNETH CRUZ PASCUALY mediante la Resolución No.710002566 del 28 de agosto de 2015 le fue reconocida las cesantías parciales para estudio, el pago de la prestación se puso a disposición de la demandante el 28 de octubre de 2015, agotó la conciliación prejudicial (fls. 15).
- **Radicación: 2018-00320;** al señor HECTOR JOSE MAUREZ GARCIA mediante la Resolución No.1192 del 17 de abril de 2017 le fue reconocida la cesantía

definitiva, el pago de la prestación se puso a disposición del demandante el 24 de mayo de 2017, agotó la conciliación prejudicial (fls.14).

En este contexto, el Juez advirtió que en los procesos de las referencias el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Los demandantes, en su condición de docentes al servicio del Municipio de Ibagué, tienen o no derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, por la no consignación oportuna de sus cesantías?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a las apoderadas de las partes y a la agente del Ministerio Publico, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

Verificando lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

La apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO manifestó que no cuenta con formula de arreglo que proponer.

La apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE, manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad en sesión de fecha 11 junio de 2019. Para el efecto, allegó copia del certificado del comité elaborada para cada uno de los procesos de las referencias en 03 folios cada uno.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor de los procesos procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- PARTE DEMANDANTE; ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda. Se advirtió que con la demanda no se solicitaron pruebas.

7.2.- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; no hay pruebas que decretar, por cuanto no hubo contestación de la demanda.

7.3.- EL MUNICIPIO DE IBAGUE; No hay pruebas por decretar por cuanto no hubo contestación de la demanda.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Parte Demandante: sin observación

Parte Demandada FOMAG: sin observación

Parte Demandada Municipio de Ibagué: sin observación

Ministerio público: sin recurso

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del CPACA, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiéndole que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

PARTE DEMANDANTE (minuto 09:10 a minuto 9:31)

PARTE DEMANDADA FOMAG: (minuto 9:33 a minuto 10:01)

Parte Demandada Municipio de Ibagué: (minuto 10:11 a minuto 10:25)

Ministerio Público: (minuto 10:35 a minuto 14:45)

9. SENTIDO DEL FALLO:

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182, informó el SENTIDO DE LAS SENTENCIAS en forma oral, advirtiéndole que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

Teniendo en cuenta que el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda el 18 de julio de 2018¹ profirió sentencia de unificación por importancia jurídica en relación con el reconocimiento de la sanción moratoria docente por el pago tardío de las cesantías, y toda vez que en los procesos se cumple con los presupuestos allí establecidos, se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la regla del acto administrativo expedido tardíamente, el salario de liquidación según lo dispuesto en la sentencia de unificación y advirtiéndole que es improcedente la indexación de la sanción moratoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 del CPACA.

Frente al Municipio de Ibagué, se declarará de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las apoderadas de las partes y la agente del Ministerio Público notificadas en estrados.

Siendo las 2:48 de la tarde se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

¹ Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018. Radicación No. 73001-23-33-000-2014-00580-01 (N. Interno 4961-2015).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	HECTOR JOSE MARQUEZ GARCIA		
Demandados	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO		
Radicación	730001-33-33-002-2018-00320- 00		
Fecha: 20 DE JUNIO DE 2.019	Hora de inicio: 2:30	Hora de finalización: 2:48	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Aura Nathaly Cárdenas Rodríguez.	38211768	Apoderada punto cte.	notificacionesibague@gmail.com abogados.com.co Cra 2 N° 11-70	Nathaly (Cárdenas)
Juan P Haya 6	40.927.890 93.902	Apoderada Fornag	procesosjudicialesfornag@gmail.com	Juan P Haya
Katherine Paola Calindo	52886724	Min. P.Blico	kpggprocuraduria@gmail.com	Katherine Paola Calindo
Viviana Acosta Leytón	1110465231	Asegora Alcaldia	juridica@ibague.gov.co. viviley2014@gmail.com	Viviana Acosta Leytón
—	—	—	—	—

La Secretaria Ad Hoc,


LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

